

**Secretaria.** Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023 (jlco)

*Janeth Lizeth Carvajal Oliveros*

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>TIPO PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NANCY IVETTE BERNAL RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A y SKANDIA S.A</b>
<b>LLAMADA EN GARANTIA</b>	<b>ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00207-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2852**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. fue notificada mediante correo electrónico por la entidad demandada el 05/07/2023 y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, contestó en debida forma la demanda, disponiéndose su admisión por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En relación al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA DE VIDA Y SEGUROS S.A, se advierte allegó poder y escrito de contestación, sin que conste en el expediente el acto de notificación personal de la entidad, motivo por el cual, considerando que el poder cumple las exigencias del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en aplicación de lo previsto en el artículo 301 ibidem, se tendrá al fondo notificado por conducta concluyente y se admitirá la contestación presentada, por reunir el escrito las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, continuando con el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el juzgado

**DISPONE**

1.-Tener como notificada por conducta concluyente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

2.-Tener por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA DE VIDA Y SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

3.-Señalar el día **20 de noviembre de 2023 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-*Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-*Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-*Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvección.*
- 4.-*Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-*En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5. Reconocer personería jurídica a los siguientes abogados María Claudia Romero Lenis, con la C.C. N° 38.873.416 y con T.P. No. 83.061 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A y al Gustavo Albero Herrera Avila, portador de la TP. 39116 del CSJ e identificado con la CC C.C. No. 19.395.114 para que obre como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

6.-Acepta la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presenta la firma BP abogados.

7.-Requerir a COLFONDOS S.A. constituya a la mayor brevedad apoderado judicial.

## NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el Estado No. 165 de fecha 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8828f5c99e4a82864d8bd95a509cbe607655e732fd6e471f381e7806b44cc79b**

Documento generado en 12/11/2023 12:11:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**